



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Financiera Juriscoop S.A. Compañía de Financiamiento
Demandado	Lida Fernanda Trujillo Acosta
Radicado	05001 40 03 013 2022 00011 00
Providencia	Auto Interlocutorio 157
Asunto	Inadmite demanda

En el estudio de la presente demanda, se advierte que, en su forma y técnica el libelo no cumple con los requisitos exigidos por el artículo 82 del Código General del Proceso y del Decreto 806 del 4 de junio de 2021, por lo que la apoderada demandante deberá adecuar la demanda en lo siguiente:

- 1.** Aportará el poder que le fuera otorgado por la **Financiera Juricooo S.A. Compañía de Financiamiento** al abogado **Jesús Albeiro Betancur Velásquez**, a fin de legitimar su derecho de postulación, cumpliendo los requisitos del **Decreto 806 del 4 de junio de 2020**, dada la sustitución de poder en la abogada **María Paula Casas Morales**.
- 2.** En el sentido anterior, corregirá la parte introductoria de la demanda respecto a la persona que la legitima para actuar dentro del proceso.
- 3.** En el acápite de la cuantía citará de manera precisa el valor estimatorio de la misma, con el fin de determinar la competencia para conocer del caso, de conformidad con el numeral 9 del artículo 82 del Código General del Proceso.

4. En el acápite de notificaciones, corregirá la dirección electrónica de la demandante, la cual debe ser la que aparece inscrita para notificaciones judiciales en el certificado de cámara y comercio adjuntado.

5. Sin que constituya requisito de inadmisión, deberá indicar los dineros que pretende embargar, son por qué concepto.

6. Sin que constituya requisito de inadmisión, deberá informar al despacho en poder de quien se encuentran el título ejecutivo, por cuanto deberá permanecer en custodia del acreedor ante la eventual solicitud de exhibición por parte del despacho y/o la demandada.

Por lo expuesto la suscrita Juez,

RESUELVE:

PRIMERO. Se inadmite la demanda del trámite de la referencia, por las razones expuestas.

SEGUNDO. Se concede a la parte demandante el término de **cinco (5) días** para subsanar los defectos señalados en la parte motiva, aportando las copias pertinentes para el traslado, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO
JUEZ

4

Firmado Por:

Paula Andrea Sierra
Juez
Juzgado Municipal

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE MEDELLÍN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. 012 Fijado en un lugar visible de la secretaria del Juzgado hoy 27 DE ENERO DE 2022 a las 8:00 A.M.

JHON FREDY GÓEZ ZAPATA
SECRETARIO

05001 40 03 013 2022 00011 00

Civil 013 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e8c288a773bcf824a58951bf2b9e9181d6e309787356958070539a12a6fc7941

Documento generado en 26/01/2022 09:46:31 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>